

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN, POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, DEL ACUERDO MARCO DE SUMINISTRO DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL, VESTUARIO DE PROTECCIÓN PARA BRIGADAS FORESTALES, CON DESTINO AL PERSONAL DEL OPERATIVO DE INCENDIOS DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE

I.- DISPOSICIONES GENERALES

1.- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato es el acuerdo marco para el suministro de equipos de protección individual, en concreto, de la ropa de protección (pantalón y camisa) para las brigadas forestales, del personal adscrito al Operativo de Incendios del Área de Sostenibilidad, Medio Ambiente, Aguas y Seguridad del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (en adelante ECIT).

Las características técnicas de los bienes objeto del contrato son las establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

En aplicación del Reglamento CE 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2008 por el que se establece la nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA), y del Reglamento CE 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007 por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), el presente contrato se clasifica de la siguiente forma:

- CPA-2008: 14.12 (Ropa de Trabajo)
- CPV: 35113470-4 (Camisas o pantalones de protección)

Su prestación se llevará a cabo conforme lo dispuesto en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y en el de prescripciones técnicas, teniendo los mismos carácter contractual, así como en la normativa del sector que resulte de aplicación.

2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

El órgano de contratación que actúa en nombre y representación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, es el Consejo de Gobierno Insular, en virtud de lo dispuesto en la normativa reguladora de la Contratación Administrativa y en la Base 27 de las de Ejecución del vigente presupuesto de esta Corporación.

El mencionado órgano tiene la facultad para adjudicar el correspondiente contrato administrativo y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la jurisdicción competente.



3.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

3.1.- La contratación a realizar se califica como contrato de suministro de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 19 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), quedando sometida a dicha ley, así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan, y a las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias.

El desconocimiento de la normativa aplicable al suministro objeto del contrato, del presente pliego o de las prescripciones técnicas que lo rigen, de cualquiera de sus términos y de las instrucciones que puedan tener aplicación en ejecución de lo pactado, no exime al contratista de la obligación de su cumplimiento.

3.2.- Interpretación y jurisdicción.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del acuerdo marco y de los correspondientes contratos celebrados a su amparo, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrá fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos. Contra el mismo cabrá el correspondiente recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción, ante los Juzgados y Tribunales de Santa Cruz de Tenerife.

4.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR

4.1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 y siguientes del TRLCSP, podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 60 del TRLCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 73 del TRLCSP, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en el anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Las empresas extranjeras no comunitarias deberán acreditar mediante informe de reciprocidad expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, que el Estado de procedencia de la empresa admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables, en forma sustancialmente análoga. Se prescindirá del informe de reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio



4.2.- Además de los requisitos reseñados, los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica a través de los medios de justificación que, al amparo de los artículos 62, 75 y 77 de la LCSP, se determinan en la cláusula 14.2 de los presentes pliegos.

5. VALOR ESTIMADO Y PRESUPUESTO DE LICITACIÓN

5.1.- Al tratarse de un contrato marco, la aprobación del expediente de contratación no conlleva aprobación del gasto. Una vez adjudicado el contrato, y dentro de la disponibilidad de crédito existente, el órgano competente autorizará el gasto que corresponda a las necesidades concretas a suministrar de vestuario, previa propuesta del Servicio Técnico de Prevención de Riesgos Laborales, y de conformidad con el procedimiento previsto en la Cláusula 22 del presente pliego.

5.2.- El valor estimado de contratación asciende a CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS EUROS (59.400,00), incluidas las posibles prórrogas, y excluido el Impuesto General Indirecto de Canarias (IGIC) que deberá soportar la Administración, sin que ésta quede obligada a llevar a efecto una determinada cuantía de suministro, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.3.a) del TRLCSP, con el desglose que se detalla a continuación:

ROPA DE PROTECCIÓN PARA BRIGADAS FORESTALES			
EQUIPO	VALOR ESTIMADO DEL SUMINISTRO (SIN IGIC)		
	AÑO 1	PRÓRROGA	TOTAL
Pantalón incendios forestales	15.400,00 €	15.400,00 €	30.800,00 €
Camisa incendios forestales	14.300,00 €	14.300,00 €	28.600,00 €
TOTAL:	29.700,00 €	29.700,00 €	59.400,00 €

ROPA DE PROTECCIÓN PARA BRIGADAS FORESTALES			
EQUIPO	VALOR ESTIMADO DEL SUMINISTRO (CON 3% IGIC)		
	AÑO 1	PRÓRROGA	TOTAL
Pantalón incendios forestales	15.862,00 €	15.862,00 €	31.724,00 €
Camisa incendios forestales	14.729,00 €	14.729,00 €	29.458,00 €
TOTAL:	30.591,00 €	30.591,00 €	61.182,00 €

Los precios máximos unitarios de licitación de los equipos de protección individual a suministrar, sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, son los siguientes:

**ROPA DE PROTECCIÓN PARA BRIGADAS
FORESTALES**



EQUIPO	PRECIO UNITARIO MÁX. (sin IGIC)
Pantalón incendios forestales	70,00 €
Camisa incendios forestales	65,00 €

5.3.- En las cantidades señaladas, así como en las fijadas en las ofertas presentadas por los licitadores y en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser soportado por la Administración, y que se indicará como partida independiente.

Se consideran también incluidos en la oferta del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los gastos de entrega y transporte de los bienes del suministro hasta el lugar convenido.

5.4.- El presupuesto de gasto estimado, correspondiente al plazo de ejecución del acuerdo marco, (UN año), asciende a la cantidad de VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS EUROS (29.700,00 €), sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, sin que ésta esté obligada a llevar a efecto una determinada cuantía de suministro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.3.a) del TRLCSP, y todo ello conforme al desglose que se detalla en el apartado 5.2 de los presentes pliegos.

5.5.- La presente contratación se realiza en el marco del cumplimiento estricto de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera requerido por el artículo 7.3 de la ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

6.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO Y REVISION DE PRECIOS

6.1.- En cuanto a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2016, hay que señalar que la contratación pretendida constituye un acuerdo marco, por lo que la aprobación del expediente de contratación no conlleva aprobación del gasto. Una vez adjudicado el acuerdo marco, con arreglo al cual por el Servicio Técnico de Prevención de Riesgos Laborales adjudicará los múltiples contratos para el suministro por el precio unitario y en las condiciones fijadas por el mismo, y según su disponibilidad de crédito, es el momento en que se deba acreditar dicha existencia de crédito.

No obstante lo anterior, cabe destacar que existe el crédito presupuestario preciso para atender las obligaciones económicas que deriven del presupuesto base de licitación, con cargo a la partida presupuestaria 16.0133.9206.22104 por importe de 30.591,00 euros (29.700,00 euros + 3% IGIC: 891,00 euros).

Respecto al crédito presupuestario estimado para hacer frente a los suministros correspondientes al año 2017, el mismo se encuentra condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de dicho ejercicio presupuestario.

6.2.- Revisión de precios. Teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones y la duración del mismo, de como máximo dos (2) años incluida la posible prórroga, el precio de los contratos que se deriven del acuerdo marco no está sometido a revisión de precios.



6.3.- Al margen de lo expuesto en el apartado anterior, dada la naturaleza de los suministros a realizar durante la vigencia del acuerdo marco, y al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 87 del TRLCSP y procurar que, en todo momento, los precios del contrato sean los adecuados al mercado, la empresa adjudicataria del acuerdo marco estará obligada a comunicar al órgano adjudicador, aquellas reducciones en los precios de los bienes a suministrar que sean consecuencia de circunstancias tales como obsolescencia, ofertas de campaña, exceso de existencia en almacén, etc. Una vez recibida la comunicación, la reducción de precios será automática, sin más requisitos que su aceptación por el referido órgano, quien, al mismo tiempo, acordará el carácter temporal o permanente de la misma según las circunstancias que justifiquen la reducción, a efectos de realizar, en su caso, la correspondiente actualización de precios en la relación de bienes objeto del acuerdo marco.

6.4.- El adjudicatario del contrato deberá notificar al órgano de contratación, con la debida antelación, cualquier oferta singularizada o de campaña que proyecten realizar, tanto para el sector público como para el privado, en relación con los bienes objeto del acuerdo marco u otros de similar naturaleza. Se incluirán en tal notificación aquéllas ofertas limitadas en el tiempo o en cuantía, que supongan condiciones más beneficiosas que las de la propia adjudicación del acuerdo marco.

La formalización de pedidos en las condiciones derivadas de las ofertas a que se refiere el párrafo anterior no supondrá en ningún caso modificación de las condiciones de adjudicación del contrato derivado del acuerdo marco, ni requerirán, en consecuencia, la modificación del acuerdo marco.

7. DURACIÓN DEL CONTRATO. PLAZO DE EJECUCIÓN

7.1.- El contrato marco tendrá un plazo de vigencia de un año, contados a partir de la fecha que se estipule en el documento de formalización del contrato.

7.2.- El plazo de vigencia del contrato marco podrá ser prorrogado, por un máximo de un año más, por mutuo acuerdo adoptado de forma expresa entre las partes antes de la finalización de aquel, sin que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, pueda exceder de dos años, ni éstas puedan ser concertadas aislada o conjuntamente por un plazo superior al fijado originariamente.

7.3.- El plazo máximo de entrega en los contratos de suministro derivados del acuerdo marco será de 90 días, y empezará a computarse desde la recepción por el contratista adjudicatario del pedido realizado por el Servicio Técnico de Prevención de Riesgos Laborales.

II **ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO**

8.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

8.1.- A efectos de determinar la publicidad y el procedimiento de adjudicación, el valor estimado de la contratación, incluidas las posibles prórrogas y modificaciones, IGIC excluido, asciende a un importe de CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS EUROS (59.400,00).



El importe total es de SESENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y DOS EUROS euros, (61.182,00), incluido el 3% de IGIC que deberá soportar la Administración. (59.400,00 + 1.782,00 en concepto de 3% IGIC).

8.2.- El contrato se adjudicará, mediante procedimiento negociado sin publicidad, en base a las peculiares características de los bienes a suministrar que hacen necesaria la negociación con las empresas para determinar las características definitivas, y a lo establecido en el artículo 173.f) del TRLCSP al no superar los 100.000 euros, al licitador que presente la proposición más ventajosa, en atención a los criterios de adjudicación que se detallan en la cláusula 12 de los presentes pliegos. Para ello, el Órgano de Contratación deberá cursar petición de ofertas al menos a tres empresas capacitadas para la realización del contrato, si ello es posible, con las cuales negociará los aspectos técnicos y económicos dentro de los límites establecidos en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas.

8.3.- En el presente procedimiento todos los aspectos objeto de negociación son valorables de forma automática mediante las cifras o porcentajes obtenidos mediante las fórmulas incluidas en el presente pliego.

9.- OFERTAS DE LOS INTERESADOS

9.1.- Las ofertas se presentarán en el lugar y plazo señalado en la carta de invitación, en la que se indicará, igualmente, las dependencias donde se pueda realizar el examen del pliego y demás documentación.

Las ofertas deberán ser identificadas con indicación de la contratación a la que se concurra, y el nombre y apellidos o razón social de la empresa, números de teléfono y de fax, correo electrónico, así como con la firma del empresario o persona que le represente.

9.2.- Los interesados habrán de presentar sus ofertas referidas a la totalidad de los bienes objeto del contrato.

9.3.- Cada interesado podrá presentar sólo una oferta en relación con el objeto del contrato sin que se puedan presentar variantes o alternativas.

9.4.- El empresario que haya presentado oferta en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar oferta individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las ofertas por él suscritas.

10.- PLAZO Y PRESENTACIÓN DE OFERTAS

10.1.- Las empresas, previa invitación cursada por correo o fax, por el Órgano de Contratación, presentará las ofertas y la documentación complementaria, en la forma indicada en los apartados siguientes, en el lugar señalado a continuación, y en el plazo de **DIEZ (10) DÍAS naturales** a partir del día siguiente a la fecha del envío de la correspondiente invitación.

10.2.- Los licitadores deberán presentar su oferta y documentación complementaria en el Registro General del Cabildo Insular de Tenerife. A tales efectos, los horarios del mismo son:



Horario General: Lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas
Sábados de 9:00 a 13 horas

Horario especial:

- Meses de julio, septiembre, y de 15 de diciembre a 15 de enero:
 - lunes, miércoles y viernes de 8:00 a 14:00 horas;
 - martes y jueves de 8:00 a 18 horas; y,
 - sábados de 9:00 a 13:00 horas.
- En el mes de agosto:
 - lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas,
 - sábados de 9:00 a 13:00 horas

10.3.- No obstante lo anterior, las ofertas y documentación complementaria también podrá remitirse por correo dentro del plazo de presentación de las mismas, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar en el mismo día al órgano de contratación, por fax, telex o telegrama, la remisión de la oferta. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la oferta en el caso que fuera recibida fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

Transcurridos diez (10) días naturales desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna oferta enviada por correo.

A los efectos anteriormente indicados, la dirección y el número de fax del Cabildo Insular de Tenerife, son los siguientes:

CABILDO INSULAR DE TENERIFE
Servicio Técnico de Prevención de Riesgos Laborales
Plaza Cabildo de Tenerife, s/n
38003 - Santa Cruz de Tenerife
Islas Canarias- España
Número de Fax: (+34) 922.23.99.72

10.4.- Los interesados podrán examinar el pliego y documentación complementaria en las oficinas del Servicio Técnico de Prevención de Riesgos Laborales, del Cabildo Insular de Tenerife.

10.5.- La presentación de las ofertas presume la aceptación incondicional por el interesado de la totalidad del contenido del presente pliego y del pliego de prescripciones técnicas, sin salvedad alguna.

10.6.- La presentación de la oferta se deberá realizar en una sola de las dependencias administrativas de entre las varias que existan para poder llevarla a cabo, rechazándose en caso contrario todas las presentadas por el licitador.

11.- CONTENIDO DE LAS OFERTAS

11.1.- Las ofertas constarán de **UN (1) SOBRE CERRADO**, en el que se indicará, en su exterior, su respectivo contenido (esto es, el título del sobre como seguidamente se expone) y los siguientes datos del licitador, teniendo en cuenta que los datos que figuren en el sobre serán los que, en su caso, se tomarán en cuenta a los efectos de las comunicaciones y



notificaciones oportunas, así como de la devolución de la documentación pertinente, salvo que en el mismo se haga constar expresamente otro lugar distinto para las mismas:

- nombre o razón social del licitador
- dirección completa a efecto de notificaciones
- número de teléfono
- número de fax
- Dirección e-mail
- Firma del licitador o persona que le represente

Dicho sobre, contendrá la siguiente documentación:

11.1.1.- ÍNDICE de su contenido enunciado numéricamente y firmado por el representante de la empresa interesada

11.1.2. DECLARACIÓN RESPONSABLE suscrita por el licitador o persona que lo represente, **en la que manifieste**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 del TRLCSP, **estar al corriente del pago, tanto de sus obligaciones tributarias como de la Seguridad Social, cumplir con las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, reunir los requisitos de solvencia exigidos para contratar con esta Administración y no estar incurso en causas incapacidad o de prohibición para contratar con las Administraciones Públicas** de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del TRLCSP, sin perjuicio de su posterior acreditación en caso de resultar propuesto como adjudicatario, de conformidad con lo dispuesto en las **cláusulas 14 y 15** de los presentes pliegos (Anexo I).

11.1.3. Precio Total: Los licitadores presentarán su **oferta económica conforme el modelo recogido en documento Anexo II del presente Pliego Administrativo.** Dicha oferta deberá estar debidamente firmada por el licitador, o persona que lo represente.

La oferta económica deberá estar libre de errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que sea rechazada.

La oferta económica no podrá superar los precios unitarios establecidos en la **cláusula 5**, caso contrario será rechazada.

11.1.4.- Muestras de los productos a suministrar a los que vaya referida la oferta del licitador.

Las muestras de los equipos a suministrar han de presentarse en el Registro General de la Corporación, dentro del plazo otorgado para la presentación de las ofertas y de la restante documentación, en paquetes cerrados y precintados. En el exterior de cada paquete se indicará por el licitador el nombre del acuerdo marco, el número de piezas que contiene, así como el nombre y apellidos o razón social de la empresa y la firma del licitador o de la persona que lo represente. Las muestras deberán ser retiradas por los licitadores una vez examinadas y concluida la tramitación del procedimiento de adjudicación del contrato, salvo las correspondientes a las ofertadas por quien resulte adjudicatario.



11.1.5.- La documentación técnica que se identificará clara y separadamente en el interior de dicho sobre, respecto de cada uno de los equipos, rubricándose, cada uno de los documentos, con los correspondientes epígrafes, señalados a continuación:

- **Calidad de los equipos a suministrar y características ergonómicas y funcionales.** Los empresarios deberán describir cada equipo, detallando las características de los mismos: diseño, tejidos, composición, resistencia y durabilidad, características ergonómicas, adaptabilidad a cada persona y a los trabajos y tareas a realizar, su comodidad, transpirabilidad, y, en general, las mejoras en la calidad de los equipos respecto de los requisitos mínimos exigidos y establecidos en el pliego de prescripciones técnicas.
- Declaración jurada y firmada por el licitador relativa a haber obtenido del fabricante correspondiente las oportunas declaraciones de conformidad de los artículos a suministrar con la normativa vigente, así como copia de las mismas. En el caso de ser prendas de nueva fabricación, compromiso del suministrador de realizar la certificación de la prenda antes del suministro y una vez obtenida, trasladar copia de la misma.
- Plazo de garantía.

11.2.- Toda la documentación se presentará en español. Para ser tenida en cuenta, dicha documentación deberá estar suscrita en su totalidad por el licitador, o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran firmada por el licitador, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados. La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

12.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL

12.1.- Concluido el plazo de presentación de ofertas, por el Servicio Técnico de Prevención de Riesgos Laborales se examinará la documentación relacionada en el apartado anterior. Si se observasen defectos materiales u omisiones subsanables en la documentación presentada, se le notificará por fax, telegrama o correo electrónico al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, otorgándole al efecto un plazo de subsanación no superior a tres días hábiles, y solicitando, si fuera necesario, las aclaraciones o documentación complementaria a que se refiere el artículo 178 del TRLCSP.

Al margen de la subsanación a que se refiere el apartado primero de la presente cláusula, a efectos de completar la acreditación de la solvencia de los licitadores, se podrá recabar de éstos las aclaraciones que estime oportunas sobre las certificaciones y documentos presentados, así como requerirlos para la presentación de otros documentos complementarios, requerimiento que deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de cinco días naturales.

12.2.- El órgano de contratación y en su nombre, el Servicio Técnico de Prevención de Riesgos Laborales, podrá negociar con los interesados que reúnan los requisitos de capacidad y solvencia



exigidos, los términos de sus ofertas velando por que todos los interesados reciban igual trato, y en particular no facilitando, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados interesados con respecto al resto.

12.3.- Los aspectos objeto de negociación de las proposiciones serán los siguientes:

Los aspectos objeto de negociación que han de servir de base al órgano de contratación para adjudicar el contrato son los siguientes, por orden decreciente de importancia:

CRITERIOS	PONDERACIÓN
Precio	70%
Calidad	30%

La fórmula que determinará el resultado de la valoración será la siguiente:

Valoración = Valoración PRECIO + valoración CALIDAD

1) Precio (70%): (se considera precio la suma de pantalón y camisa, en conjunto)

La puntuación de este criterio se realizará de la siguiente forma:

- Se valorará entre 0 y 70 puntos, correspondiendo la mínima puntuación a aquella que iguale el precio máximo de licitación, y la máxima puntuación a aquella que iguale el valor fijado como límite de baja desproporcionada. Se considerará baja desproporcionada las ofertas que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2011, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Es decir, cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al precio base de licitación en más de 25 unidades porcentuales. Cuando concurren 2 licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta. Cuando concurren 3 licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas, con las exclusiones previstas en el citado precepto reglamentario. Cuando concurren 4 o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media de las ofertas presentadas, con las condiciones establecidas en el apartado 4 del artículo 85 del RD 1098/2011.
- La puntuación que se asignará a las propuestas restantes será calculada proporcionalmente a la relación entre: la diferencia entre el presupuesto de licitación y la oferta presentada objeto de valoración, y el valor resultante de la diferencia entre el presupuesto de licitación y el valor fijado como límite de baja desproporcionada.

La fórmula a aplicar será la siguiente:

$$\text{Precio} = 70 * \left(1 - \frac{\text{Oferta} - P_{\text{baja}}}{P_{\text{max}} - P_{\text{baja}}} \right)$$

Oferta: precio ofertado

P_{baja}: precio correspondiente al valor fijado como límite de baja desproporcionada

P_{max}: precio máximo de licitación, recogido en el pliego técnico



En el caso de que una oferta se considere desproporcionada, el órgano de contratación podrá solicitar aclaración de la empresa a la que correspondiera la oferta anormalmente baja, a los efectos de verificar o comprobar la susceptibilidad de su cumplimiento.

2) Calidad (30%): (se valorará la suma de pantalón y camisa, en conjunto)

Bajo este epígrafe se valorará (a la vista de las muestras presentadas y de las descripciones y características técnicas) la composición, la resistencia, su adaptabilidad a cada persona y a los trabajos y tareas a realizar, su comodidad, transpirabilidad, y, en general, las mejoras en la calidad de los equipos respecto de los requisitos mínimos exigidos y establecidos en el pliego de prescripciones técnicas.

La valoración de las ofertas se realizará por el Servicio Técnico de Prevención de Riesgos Laborales, pudiendo éste designar si fuera necesario personal interno o externo a la Corporación. El resultado de dicha valoración deberá ser motivado y justificado, conforme a lo dispuesto en el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen la presente licitación, en el correspondiente informe de valoración que se incorporará al expediente.

En la valoración de la calidad se tendrá en cuenta no sólo la calidad de los productos sino las características ergonómicas y funcionales de los mismos, entre otros aspectos, obteniendo mejor puntuación aquella oferta que presente en su conjunto las mejoras más relevantes respecto de los requisitos técnicos del pliego y la mínima a aquella oferta que cumpla exclusivamente con los requisitos mínimos del pliego técnico.

12.4.- Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada una de ellas, elaborándose el correspondiente informe, comunicándose a los licitadores aquellos datos más relevantes que les permita, en su caso, en el plazo de 48 horas, formular sobre su oferta las mejoras y variaciones que estimen oportunas y convenientes, dentro de los parámetros fijados en el presente documento y en el pliego de prescripciones técnicas particulares, sin que ello suponga revelar en detalle el contenido de las ofertas de los otros licitadores.

12.5.- Durante todo el procedimiento se velará por que los licitadores reciban idéntico trato en la recepción de la información y la emisión de sus posteriores propuestas. Cada licitador recibirá información relativa a la valoración de las ofertas remitidas por la totalidad de los licitadores admitidos al procedimiento convenientemente desagregada, de modo que pueda conocer la identidad de los licitadores y, en su caso, de quien haya formulado la oferta en su nombre, así como el puesto que ocupa cada oferta tanto en el apartado técnico como en el económico.

12.6.- El Servicio Técnico de Prevención de Riesgos Laborales efectuará, a la luz de tales mejoras y variaciones, una nueva valoración de las ofertas técnicas y económicas, reflejando el resultado de la misma en un informe.

12.7.- Una vez realizadas dichas valoraciones, el Servicio Técnico de Prevención de Riesgos Laborales clasificará por orden decreciente las proposiciones presentadas, elevándolas al órgano de contratación, acompañada de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no creará derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación.



De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 17 de diciembre de 2001, del Ministerio de Sanidad y Consumo, en caso de igualdad entre dos o más licitadores, desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, será preferida la proposición presentada por aquella empresa que tenga en su plantilla un número de trabajadores minusválidos no inferior al 2 por 100 de la misma. En el supuesto de empresas que por Ley deben contar en su plantilla con dicho porcentaje del 2% por Ley, deberá acreditar un porcentaje superior. A los efectos de este criterio, se considerará únicamente el porcentaje que representen tales trabajadores con contrato en vigor y alta en la Seguridad Social, a fecha del último día fijado para la presentación de ofertas en este proceso. Si persiste el empate, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa que se haya comprometido a contratar el mayor número de personas inscritas como demandantes de empleo con al menos seis meses de antigüedad a la fecha efectiva de contratación o, excepcionalmente, a otro personal cuando se acredite que los puestos que se precisan hayan sido ofertados pero no cubiertos por personas inscritas con dicha antigüedad o cuando el personal objeto de contratación haya estado inscrito seis meses completos como demandantes de empleo en períodos no consecutivos en los doce meses anteriores a la fecha efectiva de la contratación.

En el caso de que, aplicado el desempate anterior, dos o más proposiciones obtuviesen la misma puntuación, esto es, se produjese un empate en el resultado de la valoración una vez aplicados los criterios anteriores, tendrá preferencia para la adjudicación del contrato el licitador que haya presentado una menor oferta económica.

13.- ACTUACIONES PREVIAS A LA ADJUDICACIÓN.

Al licitador propuesto como adjudicatario se le requerirá para que presente dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, y en la forma establecida en las cláusulas siguientes 14, 15 y 16, los documentos acreditativos de la constitución de garantía definitiva y cumplimiento de los requisitos para contratar con la Administración, y de su capacidad y solvencia, así como del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social que se relacionan.

La documentación a aportar habrá de ser original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia. Asimismo, deberán presentarla en castellano.

De no cumplimentarse adecuadamente en el plazo señalado lo dispuesto en esta y las cláusulas siguientes (14, 15 y 16), se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose, en ese caso, a recabar la misma documentación del licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las proposiciones.

14.- DOCUMENTOS ACREDITATIVOS DE LA CAPACIDAD, SOLVENCIA Y CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN

De conformidad con lo anterior, se requerirá al propuesto adjudicatario para que en el plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, aporte la documentación que se relaciona:

14.1.- El documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición, en la forma siguiente:



♦ Si los licitadores fueran empresarios individuales, deberán acompañar fotocopia debidamente legalizada del Documento Nacional de Identidad, o del documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

♦ Si los licitadores fueran personas jurídicas españolas deberán presentar escritura de constitución, o de modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar, se realiza mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate, de acuerdo con lo previsto en el art. 72.del TRLCSP.

♦ En todo caso las empresas españolas, individuales o personas jurídicas, deberán presentar fotocopia debidamente legalizada de la tarjeta de identificación fiscal.

♦ Cuando los licitadores sean empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, la capacidad de obrar se acreditará por su inscripción en el Registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación en los términos exigidos en los art. 58 y 72.3 del TRLCSP y en el art. 9 del RGLC.

Asimismo, deberán acreditar que cuenta con la autorización especial regulada en el art. 58.2 del TRLCSP o, en su caso, de no necesitarla para ejecutar el contrato, deberán presentar una declaración responsable en la que se haga constar dicha circunstancia.

♦ Las restantes **empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea** deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que se haga constar que figuran inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a la que se extiende el objeto del contrato, así como el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 55 del TRLCSP, o en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

♦ Acreditación en su caso de la representación. Cuando el licitador actúe mediante **representante**, éste deberá aportar el correspondiente poder (debidamente inscrito en el Registro Mercantil, en su caso, si representa a una Sociedad) bastanteado por el Vicesecretario General del Cabildo Insular de Tenerife. Si se trata de un poder para acto concreto, no será necesaria la inscripción del mismo en el Registro Mercantil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94.5 del Reglamento del Registro Mercantil. La aportación de la diligencia de bastanteo del documento de apoderamiento podrá suplir la aportación de éste.

♦ Si varias empresas acuden a la licitación constituyendo una **unión temporal**, cada una de ellas deberá acreditar su personalidad y capacidad, debiendo indicar, en documento privado, los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión, en caso de resultar adjudicatarios del contrato.



Dichos empresarios quedarán obligados solidariamente ante la Administración y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo.

14.2.- Documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica:

- a) La solvencia económica y financiera podrá acreditarse mediante una declaración sobre el volumen anual de negocios, y en su caso, sobre el volumen anual de negocios en el ámbito de actividades correspondientes al objeto del contrato, por importe igual o superior al valor estimado de contratación.
- b) La solvencia técnica o profesional. Copia de las oportunas declaraciones de conformidad con la normativa vigente de los artículos a suministrar, acompañadas de una declaración jurada y firmada por el licitador relativa a haber obtenido del fabricante dichas declaraciones de conformidad. En el caso de ser prendas de nueva fabricación, compromiso del suministrador de realizar la certificación de la prenda antes del suministro y una vez obtenida, trasladar copia de la misma.

14.3.- La presentación por el licitador del certificado de estar inscrito en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias le eximirá de aportar la documentación que se detalla:

- Personalidad y representación a que se refiere la **cláusula 14.1** de este pliego, siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado. No obstante, la Mesa de contratación podrá requerir la aportación de dicha documentación si fuera necesaria para acreditar que el objeto social de la empresa es adecuado al objeto del contrato.
- Documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera relacionada en la cláusula **14.2.a)**.

El certificado del Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias deberá ir acompañado en todo caso de una **declaración responsable** en la que el licitador manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación.

14.4.- Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.



15.- DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE ESTAR AL CORRIENTE EN OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL

El propuesto adjudicatario, en el plazo señalado de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, deberá presentar documentación justificativa de hallarse de alta en el Impuesto de Actividades Económicas referida al ejercicio corriente, y en su caso, último recibo del impuesto sobre Actividades Económicas, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Al objeto de obtener los certificados acreditativos de la situación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, con la Administración de la Comunidad Autónoma Canaria, con el Cabildo Insular de Tenerife y con la Tesorería General de la Seguridad Social de la empresa adjudicataria, y en virtud de Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, por el que se regulan los registros y las notificaciones telemáticas, así como la utilización de medios telemáticos para la sustitución de la aportación de certificados por los ciudadanos, con la presentación de las proposiciones económicas y técnicas a este procedimiento se entenderá que se autoriza expresamente a la Corporación Insular para solicitar y obtener en nombre de los licitadores, de oficio y por vía telemática, los certificados acreditativos de la situación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias del Estado, con la Administración de la Comunidad Autónoma Canaria, con el Cabildo Insular de Tenerife y con la Seguridad Social, no debiéndolos aportar, en su caso, el licitador propuesto como adjudicatario.

Cuando como consecuencia de problemas técnicos, o cualquier otra circunstancia, sea imposible para esta Corporación obtener vía telemática los certificados acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, se requerirá al propuesto adjudicatario para que sea éste el que, en el plazo de 10 días hábiles, presente las mismas.

Las certificaciones, tendrán validez, a efectos de participar en los procedimientos de licitación, durante el plazo de seis meses a contar desde la fecha de expedición.

Cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones, o documentos relativos a obligaciones tributarias o de Seguridad Social, se acreditará esta circunstancia, mediante declaración responsable (art. 15.1 R.D. 1098/2001).

Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

Durante la vigencia del acuerdo marco, el adjudicatario del mismo deberá notificar al órgano adjudicador cualquier alteración en las circunstancias relativas a su capacidad para contratar con la Administración, y en especial las que se refieren a hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la resolución del acuerdo marco.



16.- CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA

16.1.- Se exigirá al propuesto como adjudicatario que presente, en el plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, **documentación justificativa de haber constituido garantía definitiva ascendente al 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, I.G.I.C. excluido.**

Las garantías que deban constituirse ante el Cabildo Insular de Tenerife, podrán consistir en:

- Ingreso en efectivo en la oficina de la entidad bancaria colaboradora expresamente designada por la Tesorería General del Cabildo Insular de Tenerife.
- Depósito de cheque nominativo, bancario o conformado, a favor del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.
- Pago con Tarjeta de crédito/débito, en las dependencias de la Tesorería General del Cabildo Insular de Tenerife.
- Transferencia bancaria en la cuenta operativa del Cabildo, haciendo constar en el documento de ingreso la denominación de la entidad que lo realiza y la causa del ingreso.
- Pignoración de participaciones de fondos de inversión (**modelo anexo III**)
- Valores de Deuda Pública, estos últimos representados mediante certificado de inmovilización de los valores anotados (**modelo anexo IV**).
- Aavales prestados por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España (**modelo anexo V**).
- Seguros de caución otorgados por entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo (**modelo anexo VI**).

Las garantías constituidas mediante aval o seguro de caución deberán ser bastanteadas previamente por el Vicesecretario General de la Corporación.

16.2.- Cuando a consecuencia de la modificación del acuerdo marco, experimente variación el valor del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del acuerdo marco, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 del TRLCSP.

16.3.- En el plazo de quince días hábiles, contados desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

17.- ADJUDICACIÓN

17.1.- El órgano de contratación procederá a adjudicar el acuerdo marco, dentro de los **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** siguientes a la aportación de la documentación a que hace referencia los apartados anteriores.



17.2.- La adjudicación se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante de la página web del órgano de contratación (www.tenerife.es).

17.3.- No podrá declararse desierta la licitación cuando exista alguna proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

17.4.- No obstante, en los términos previstos en el artículo 155 del TRLCSP, la Administración, antes de la adjudicación, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables.

III FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO

18.- FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO

18.1.- El acuerdo marco se perfeccionará con su formalización, en virtud del cual, el adjudicatario y el Cabildo Insular de Tenerife quedarán obligados a su cumplimiento.

No podrá iniciarse la ejecución del acuerdo marco sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el art. 113 del TRLCSP. Si ésta no se llevara a cabo dentro del plazo indicado por causa imputable al adjudicatario, la Administración podrá acordar la incautación de la garantía constituida. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al adjudicatario de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

18.2.- El adjudicatario se obliga a suscribir, dentro del plazo de **quince (15) días hábiles** siguientes a la notificación de la adjudicación, el documento administrativo de formalización del acuerdo marco, al que se unirá, formando parte del mismo, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, que deberá rubricar en muestra de su aceptación.

18.3.- Cuando el adjudicatario sea una Unión Temporal de Empresas, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal y la correspondiente inscripción en el Registro que proceda.

18.4.- El contratista podrá solicitar que el acuerdo marco se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos, debiendo entregar dentro del mes siguiente a la entidad contratante una copia autorizada y dos simples de la escritura.

18.5.- Si por causa imputable al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, siguiendo a tal efecto el procedimiento establecido en el artículo 109 del RGLCAP.

IV EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO

19.- REALIZACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS PEDIDOS.



19.1.- Durante la vigencia del acuerdo marco, el Servicio Técnico de Prevención de Riesgos Laborales cursará a la entidad adjudicataria los pedidos que resulten necesarios, en los que se habrá de especificar los concretos bienes objeto del pedido, cuantía, precios unitarios y precio total del suministro a realizar y lugar de entrega.

19.2.- El documento en el que se formalice el pedido se conformará por la entidad adjudicataria y se remitirá copia, por cualquier medio que permita tener su constancia de la recepción y fecha, al Servicio Técnico de Prevención de Riesgos Laborales.

19.3.- Los pedidos que se formalicen deberán contar con la correspondiente contabilización de la autorización y disposición del crédito presupuestario adecuado y suficiente para atender el gasto que se derivará del pedido de que se trate.

20.- RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS SUMINISTROS OBJETO DEL CONTRATO

El órgano de contratación podrá designar una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del contrato, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones que correspondan.

21.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

21.1.- El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, observando fielmente lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el Servicio Técnico de Prevención de Riesgos Laborales.

La Administración podrá inspeccionar las diferentes fases de elaboración de los bienes a suministrar. Asimismo, el órgano adjudicador podrá efectuar por sí mismo, u ordenar al contratista, a costa de éste, la realización de análisis, ensayos y pruebas de los materiales empleados y de los bienes a suministrar, a fin de comprobar que se adecuan a la calidad e idoneidad ofertadas por el adjudicatario.

21.2.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, respondiendo éste de la calidad de los bienes y de los vicios ocultos que pudieran apreciarse durante el plazo de **garantía**.

Quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo anterior los defectos que se puedan apreciar que sean consecuencia directa e inmediata de una actuación u orden de la Administración.

21.3.- El contratista no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, daños o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que ésta hubiese incurrido en mora al recibirlos.

21.4.- Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes.

21.5.- El contratista será responsable de obtener las licencias, cesiones, permisos y autorizaciones de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación que, en su caso,



resulten necesarias, corriendo por su cuenta el abono de las indemnizaciones que pudieran corresponder por tales conceptos. Asimismo, serán responsables de toda reclamación relativa a la propiedad industrial y comercial, debiendo indemnizar, en su caso, a la Administración de todos los daños y perjuicios que para la misma pudieran derivarse con motivo de la interposición de reclamaciones.

21.6.- Cuando el acto de recepción de los bienes objeto del suministro sea posterior a su entrega, la Administración será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre una y otra.

21.7.- El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

21.8.- El contratista que resulte adjudicatario habrá de suministrar al Servicio Técnico de Prevención de Riesgos Laborales la información necesaria para que éste elabore las fichas informativas de cada equipo, entre la que se incluirá la descripción del equipo, marca y modelo, materiales y composición, tallas, condiciones de utilización, usos recomendados y usos prohibidos (limitaciones de uso), riesgos frente a los que protege, niveles de protección según normas europeas, nº de certificado CE, mantenimiento, condiciones de conservación y cualquier otra información que resulte relevante respecto del equipo.

22.- ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS PEDIDOS.

22.1.- El adjudicatario estará obligado a entregar los bienes del presente contrato de suministro, de forma sucesiva, y por los precios unitarios ofertados, a medida que surjan las necesidades de esta Administración. Dichas entregas habrán de efectuarse dentro del plazo máximo de entrega de 90 días naturales. En este sentido, el plazo de entrega se entenderá computado desde el día de la recepción por parte del adjudicatario de la comunicación del pedido efectuado por el Servicio Técnico de Prevención de Riesgos Laborales. De incumplirse por el contratista dicho plazo de entrega habrá lugar a la imposición de penalidades en los términos previstos en el presente pliego.

La fecha de entrega de los bienes suministrados será la referencia para computar el plazo de garantía contractual.

22.2.- No obstante lo anterior, cuando concurren causas imprevistas o necesidades imperiosas, el Cabildo Insular de Tenerife, podrá solicitar entregas anticipadas a los plazos señalados en el número anterior. Asimismo, el adjudicatario podrá solicitar la recepción anticipada del suministro, reservándose el órgano de contratación la facultad de admitir tal solicitud.

22.3.- Las entregas sucesivas a realizar por el adjudicatario, sometidas a las necesidades de la Administración, se formalizarán aplicando los términos del acuerdo marco y sin necesidad de convocar a las partes a una nueva licitación, según lo establecido en el artículo 198 del TRLCSP, y siguiendo los trámites enunciados a continuación:

- 1. Resolución de la Sra. Directora Insular de Recursos Humanos y Defensa Jurídica u órgano competente** en función de la cuantía, en la que se concreten las prendas que deben ser suministradas, conforme a las necesidades de la Administración y a propuesta del Servicio correspondiente.
- 2. Notificación de dicha Resolución al adjudicatario**, a fin de que proceda a realizar la entrega de las piezas de equipos de protección que hayan de ser suministradas.



3. **Entrega en las dependencias** del Cabildo Insular de Tenerife con localización en el área metropolitana, Santa Cruz- La Laguna, señalada por el Servicio Técnico de Prevención de Riesgos Laborales, de los equipos solicitados.
4. **Presentación por el adjudicatario de la factura** correspondiente, que ha de contener los requisitos reglamentariamente establecidos.
5. **Pago al adjudicatario**, previa la conformación de la factura por el Servicio Técnico de Prevención de Riesgos Laborales.

22.4.- No obstante lo anterior, las entregas de escasa cuantía a realizar por el adjudicatario, **podrán formalizarse mediante la tramitación del procedimiento previsto en la Normativa Reguladora del Procedimiento ADOM**, siempre que en dichas adquisiciones concurren los requisitos establecidos, a tales efectos, en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife. A los efectos de computar el plazo de entrega de los equipos a suministrar por los adjudicatarios, el Servicio Técnico de Prevención de Riesgos Laborales comunicarán por escrito al contratista (a través de carta certificada, fax, correos electrónico, etc.), la solicitud de los equipos a suministrar; iniciándose el cómputo del plazo de entrega desde el día siguiente al de la recepción de dicha solicitud.

23.- ABONOS AL CONTRATISTA

23.1.- El contratista tendrá derecho al abono de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Administración. El abono de los suministros efectivamente entregados se efectuará a medida que éstos se vayan realizando. El pago del precio del contrato se realizará en la forma que se detalla a continuación

23.2.- El pago se realizará contra factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada por el Jefe del Servicio Técnico de Prevención de Riesgos Laborales, o en su caso, por el designado como responsable del contrato, por transferencia bancaria a la cuenta designada por el adjudicatario en el documento de alta de terceros en el sistema de información contable del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 4 de la ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la Factura Electrónica y Creación de Registro Contable de Facturas en el Sector Público, los contratistas que estén obligados a partir del 15 de enero de 2015 a facturar electrónicamente las contraprestaciones objeto de contrato, lo harán ajustándose al formato estructurado de factura electrónica Facturae versión 3.2.x con firma electrónica XAdES, disponible en la <http://www.facturae.gob.es> a través de la Plataforma de Facturación Electrónica disponible en <http://face.gob.es>.

La obligación del contratista de hacer constar en todas las facturas que se expidan por la entrega de bienes o la prestación de servicios, tanto las emitidas en soporte papel como las electrónicas, la identificación del órgano gestor, de la unidad tramitadora y de la oficina contable, con indicación de los correspondientes códigos DIR3 (Directorio Común de Unidades y Oficinas) de los órganos del Cabildo Insular de Tenerife competente en la tramitación de las facturas, son los que a continuación se detallan:

OFICINA CONTABLE
Denominación: Intervención General



Código DIR3: LA0001752
ORGANO GESTOR
Denominación: Servicio Técnico de Prevención de Riesgos Laborales
Código DIR3: LA0008104
UNIDAD TRAMITADORA
Denominación: Servicio Técnico de Prevención de Riesgos Laborales
Código DIR3: LA0008104

23.3.- La Administración deberá abonar el importe de las facturas dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 22.4, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

23.4.- Transcurrido el plazo de treinta días, los contratistas podrán reclamar por escrito a la Administración contratante el cumplimiento de la obligación de pago y, en su caso, de los intereses de demora. Si, transcurrido el plazo de un mes, la Administración no hubiera contestado, se entenderá reconocido el vencimiento del plazo de pago y los interesados podrán formular recurso contencioso-administrativo contra la inactividad de la Administración, pudiendo solicitar como medida cautelar el pago inmediato de la deuda. El órgano judicial adoptará la medida cautelar, salvo que la Administración acredite que no concurren las circunstancias que justifican el pago o que la cuantía reclamada no corresponde a la que es exigible, en cuyo caso la medida cautelar se limitará a esta última.

23.5.- El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.

24.- CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS. CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO O INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO.

24.1.- El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato en los términos previstos en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas.

24.2.- Si llegado el final del plazo establecido, el contratista hubiere incurrido en demora, por causa imputable al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía constituida o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.



Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

24.3.- La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

24.4.- La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

24.5.- Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Administración podrá a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 213.2 del TRLCSP.

24.6.- En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que podrá alcanzar el 10 por 100 del presupuesto del contrato.

24.7.- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, entre las que se incluye la entrega incompleta o parcial de un pedido, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución o por imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que se determinará en penalidades diarias en la proporción de 0,10 euros por cada 1.000,00 euros del precio del contrato.

V

MODIFICACIÓN DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS

25.- MODIFICACIÓN

25.1.- Tanto el acuerdo marco como los contratos que deriven de aquel, sólo podrán modificarse en las condiciones y con los requisitos establecidos en los artículos 105, 106, 210, 219 y 296 del TRLCSP.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 106 del TRLCSP, las condiciones en que se podrá modificar el contrato son las que se detallan a continuación:

- La exclusión del objeto del contrato de equipos que integren la oferta u ofertas de los adjudicatarios, debido a que aquéllos dejasen de fabricarse, o bien por la pérdida de los derechos de distribución del producto por el adjudicatario.
- La sustitución de modelos de los equipos que integren la oferta u ofertas de los adjudicatarios por otros, debido a que aquéllos dejasen de fabricarse, o bien, porque existiese en el mercado un nuevo producto que mejorase el integrado en la oferta, sin que suponga en ninguno de los casos un incremento del precio del equipo para la Corporación.

Las circunstancias y condiciones en que podrían llevarse a cabo dichas modificaciones son las siguientes:



A) En el supuesto de que un modelo de equipo integrado en la oferta de un adjudicatario dejara de fabricarse, o bien que el adjudicatario sufriese la pérdida de la distribución del mismo; deberá ponerse la circunstancia en conocimiento del Servicio Técnico de Prevención de Riesgos Laborales, presentando el oportuno escrito en el que, en su caso, además, incluirá la concreta propuesta de sustitución del equipo, que deberá contener las características técnicas del mismo, así como una muestra. Comprobada la circunstancia por el Servicio Técnico de Prevención de Riesgos Laborales y la adecuación del nuevo equipo propuesto a las características técnicas del Pliego de Prescripciones Técnicas, así como que el precio se ajusta al precio unitario de adjudicación del equipo sin que exista incremento de coste para la Corporación, se emitirá el oportuno informe que se unirá al expediente.

El órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por la exclusión del equipo del objeto contractual, como por la sustitución del equipo propuesto por el adjudicatario, llevando a cabo las formalidades legalmente previstas para la modificación contractual.

B) En el supuesto de aparición en el mercado de un nuevo producto que mejorase el integrado en la oferta, podrá promoverse la modificación tanto por la Corporación como por el contratista adjudicatario del equipo.

En el caso de que se promueva por la Corporación, ésta, a través el Servicio Técnico de Prevención de Riesgos Laborales se dirigirá por escrito al adjudicatario del equipo que pretenda sustituirse, comunicándole la voluntad de sustitución así como las características del nuevo equipo, a los efectos de que por el mismo se confirme la posibilidad de dicha sustitución sin incremento de precio para la Corporación. De confirmarse dichos extremos, el órgano de contratación podrá proceder a la modificación llevando a cabo las formalidades legalmente previstas.

En el caso de que la modificación se promueva por el contratista adjudicatario del equipo, éste deberá ponerlo en conocimiento el Servicio Técnico de Prevención de Riesgos Laborales, presentando el oportuno escrito en el que incluirá la concreta propuesta de sustitución, que deberá contener las características técnicas del nuevo equipo, así como una muestra del mismo. Comprobada por el Servicio Técnico de Prevención de Riesgos Laborales la adecuación del nuevo equipo propuesto a las características técnicas del Pliego de Prescripciones Técnicas, así como que el precio se ajusta al precio unitario de adjudicación del equipo sin que exista incremento de coste para la Corporación, se emitirá el oportuno informe que se unirá al expediente.

El órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por mantener el equipo inicialmente incluido en la oferta del adjudicatario, como por la sustitución del equipo por el propuesto por el nuevo, llevando a cabo las formalidades legalmente previstas para la modificación contractual.

25.2.- No obstante lo anterior, podrán llevarse a cabo modificaciones del contrato cuando concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el apartado 1 del artículo 107 del TRLCSP, siempre y cuando no alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato, debiendo limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para atender la necesidad que las haga necesarias. A estos efectos, se entenderá que la modificación altera las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación en los supuestos contemplados en el apartado 3 del citado artículo 107, sin que, en ningún caso, su importe acumulado pueda ser igual o superior, en más o en menos, al 10 por 100 del precio de adjudicación del contrato.

25.3.- En todo caso, el órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el artículo 211 del TRLCSP.



Aprobada la modificación, ambas partes deberán suscribir la correspondiente addenda al contrato inicial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 219.2 del TRLCSP, en relación con el artículo 156 de dicho Texto Refundido.

25.4.- Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato que se acuerden de conformidad con lo estipulado en la cláusula anterior y en los artículos 105 a 108 y 219 del TRLCSP. En caso de aumento, reducción o supresión de las unidades de bienes que integran el suministro, o la sustitución de unos bienes por otros, siempre que éstos estén comprendidos en el contrato, tales modificaciones serán obligatorias para el contratista, sin que, en caso de supresión o reducción de unidades o clases de bienes, tenga derecho alguno a reclamar indemnización por dichas causas.

25.5.- Cuando las modificaciones supongan la introducción de nuevas unidades no previstas inicialmente, o cuyas características difieran de las previstas en el contrato, los precios a aplicar a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista. Si éste no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado.

26.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

Si la Administración acordare la suspensión de la ejecución de un contrato derivado del acuerdo marco, o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 216.5 del TRLCSP y la cláusula 25 del presente pliego, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se cifrarán con arreglo a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 300 del TRLCSP.

VI FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

27.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

27.1.- Los contratos derivados del acuerdo marco se entenderán cumplidos por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en el propio contrato, en este pliego y en el de prescripciones técnicas, y a satisfacción de la Corporación Insular, cuya conformidad se hará constar de forma expresa dentro del plazo de un mes de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato, mediante la oportuna acta de recepción.

El acta de recepción de cada pedido realizado se deberá formalizar por la Unidad que lo reciba en sus dependencias, remitiéndose al Servicio Técnico de Prevención de Riesgos Laborales que le dará el visto bueno con carácter previo a la tramitación de la factura correspondiente.

27.2.- Si el objeto del contrato no se hallara en condiciones de ser recibido, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas al contratista para que



subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado, en el plazo que para ello se fije. Si pese a ello, la prestación efectuada no se adecua a lo contratado, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el Servicio Técnico de Prevención de Riesgos Laborales podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.

27.3.- Podrá realizarse la recepción parcial de aquéllas partes del objeto del contrato susceptibles de ser entregada por fases y de ser utilizadas de forma separada o independiente.

27.4.- En el caso de que el plazo de entrega de un pedido, realizado dentro de la vigencia del acuerdo marco, exceda la fecha prevista para la finalización de este, se regirá en todas sus circunstancias por el acuerdo marco y los presentes pliegos.

28.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Además de en los supuestos de cumplimiento, el acuerdo marco y los contratos que de aquel se deriven, se extinguirán por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 223 y 299 del TRLCSP, dando lugar a los efectos previstos en los artículos 224 y 300 del TRLCSP.

29.- PLAZO Y EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA

29.1.- El empresario garantizará la calidad de todos los bienes suministrados y el cumplimiento de todas las condiciones indicadas en el pliego, aunque una parte sea subcontratada a otros fabricantes.

29.2.- El objeto del contrato quedará sujeto como mínimo a los plazos de garantía establecidos en la cláusula 11.1.5 de los presentes pliegos ofertados por la empresa, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el suministro realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los suministros ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

29.3.- Durante el periodo de garantía, el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en los bienes suministrados, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego y en el TRLCSP.

Si se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, la Administración podrá exigir al contratista la reposición de los que resulten inadecuados, o la reparación de los mismos, si ésta fuese suficiente.

29.4.- Si el órgano de contratación estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al contratista, y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no será bastante para lograr el fin podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

30. DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA



30.1.- Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas de los contratos derivados del acuerdo marco, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla.

En el supuesto de recepción parcial no se autorizará la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía.

30.2.- Transcurrido seis meses desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal hubiere tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP.

En Santa Cruz de Tenerife, a 7 de julio de 2016

La Técnico de Administración General

Conforme,
El Responsable de Unidad

Alejandra E. Cruz Hernández

Enrique Arriaga Álvarez

Conforme,
El Jefe del Servicio

Jorge Ribes Febles

ANEXO I

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO EN LAS PROHIBICIONES PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 60 DEL TRLCSP

Don, con DNI, con domicilio en, en nombre propio (o en representación de la empresa(NIF....), con domicilio social en), enterado del Pliego de cláusulas administrativa particulares y de prescripciones técnicas que habrán de regir el acuerdo marco para el suministro de equipos de protección individual, vestuario de protección para las brigadas forestales del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, y aceptando íntegramente el contenido del mismo, declara bajo su responsabilidad que (la referida empresa) está al corriente del pago, tanto de sus obligaciones tributarias como de la Seguridad Social,



cumple con las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, establecidas en el artículo 146 Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y no se encuentra comprendida en ninguna de las circunstancias de incapacidad o prohibición de contratar que se establecen en el artículo 60 de dicho texto legal, y reúne los requisitos de solvencia exigidos para contratar con esta Administración.

Y para que conste a los efectos oportunos de probar su capacidad para contratar con la Administración, firma la correspondiente Acta de declaración responsable.

Lugar, fecha y firma.



ANEXO II

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

El abajo firmante, D con D.N.I. n°, mayor de edad, con domicilio en, enterado del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas que han de regir el acuerdo marco para el suministro de equipos de protección individual, vestuario de protección para las brigadas forestales del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, y aceptando íntegramente el contenido de los mismos, en nombre (propio o de la/s persona/s o entidad/es que representa especificando en este último caso sus circunstancias), hace constar:

- 1.- Que cumple todas y cada una de las condiciones exigidas, tanto en el Pliego de prescripciones Técnicas, como en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas que rige la presente contratación.
- 2.- Que acepta plenamente todas sus cláusulas y las demás obligaciones que se deriven si resulta adjudicatario del contrato.
- 3.- Que se compromete a realizar el presente contrato por los precios que a continuación se enuncian:

EQUIPO	PRECIO UNITARIO MÁX. SIN IGIC	PRECIO UNITARIO MÁX. CON IGIC
Pantalón incendios forestales	(....) €	(....) €
Camisa incendios forestales	(....) €	(....) €

En, adede 2016

Fdo:



ANEXO III

PIGNORACIÓN DE PARTICIPACIONES DE FONDOS DE INVERSIÓN

D. (nombre y apellidos).....en representación de
.....N.I.F., con domicilio (a efectos de notificaciones y
requerimientos) en, en la calle/plaza/avda.C.P.....

PIGNORA

a favor del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife las siguientes participaciones, de las cuales es titular el pignorante y que se identifican como sigue:

Número particip.	Identificación del fondo (nombre y nº registro CNMV)	Entidad gestora	Entidad depositaria	Valor liquidativo a la fecha de inscripción	Valor total
------------------	--	-----------------	---------------------	---	-------------

En virtud de lo dispuesto por: (norma/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía o fianza)..... para responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado)..... contraídas por (contratista o persona física o jurídica garantizada).....N.I.F./C.I.F. con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) enen la calle/plaza/avda.C.P. por la cantidad de: (en letra)EUROS (en cifra)

Este contrato se otorga de conformidad y con plena sujeción a lo dispuesto en la normativa reguladora vigente y en la Instrucción Reguladora de Garantías del Cabildo Insular de Tenerife. La Entidad Gestora del Fondo se compromete a mantener la prenda sobre las participaciones señaladas, así como proceder a su reembolso a favor del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife a primer requerimiento de este.

(nombre o razón social del pignorante)
.....FIRMA/S

Con mi intervención, el Corredor de Comercio, (firma)

Don.....con D.N.I....., en representación de (Entidad Gestora del Fondo)..... Certifica la constitución de la prenda sobre las participaciones indicadas.

Fecha.....

Firma



ANEXO IV

GARANTÍA MEDIANTE VALORES ANOTADOS (con inscripción)

D. (nombre y apellidos).....en representación de.....N.I.F., con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en....., en la calle/plaza/avda.....C.P.

PIGNORA

a favor del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife las siguientes participaciones, de las cuales es titular el pignorante y que se identifican como sigue:

Número valores.	Emisión (entidad emisora, clase de valor y fecha de emisión)	Código valor	Referencia del Registro	Valor nominal unitario	Valor de realización de los valores a la fecha de Inscripción
-----------------	--	--------------	-------------------------	------------------------	---

En virtud de lo dispuesto por: (norma/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía o fianza)..... para responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado).....contraídas por (contratista o persona física o jurídica garantizada).....N.I.F./C.I.F. con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) enen la calle/plaza/avda.....C.P., por la cantidad de: (en letra).....EUROS (en cifra)

Este contrato se otorga de conformidad y con plena sujeción a lo dispuesto en la normativa reguladora vigente y en la Instrucción Reguladora de Garantías del Cabildo Insular de Tenerife. La Entidad Gestora del Fondo se compromete a mantener la prenda sobre las participaciones señaladas, así como proceder a su reembolso a favor del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife a primer requerimiento de este.

(nombre o razón social del pignorante)
.....FIRMA/S

Con mi intervención, el Corredor de Comercio, (firma)

Don.....con D.N.I....., en representación de (Entidad Gestora del Fondo)..... Certifica la constitución de la prenda sobre las participaciones indicadas.

Fecha.....
Firma



ANEXO V

MODELO AVAL

La Entidad (razón Social de la Entidad de Crédito o Sociedad de Garantía Recíproca).....C.I.F....., con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en.....en la calle/plaza/avda. ..., y en su nombre (nombre y apellidos de los Apoderados), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior de este documento.

AVALA

a: (nombre y apellidos o razón social del avalado).....C.I.F./N.I.F.**en virtud de lo dispuesto por:** (norma/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía o fianza en la Tesorería del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife)**para responder de las obligaciones siguientes:** (detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado)**ante el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, por importe de** (en letra)..... EUROS, (en cifra)

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa a los beneficios de excusión y división y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Administración. Este aval tendrá validez hasta que la Administración resuelva expresamente su cancelación, habiendo sido inscrito en el día de la fecha en el Registro especial de Avals con el número.....

(lugar y fecha)

(razón social de la Entidad)

(firmas de los Apoderados)



ANEXO VI

MODELO SEGURO DE CAUCIÓN

CERTIFICADO **NÚMERO**.....(razón social completa de la entidad aseguradora)..... (en adelante asegurador), con domicilio en, calle/plaza/avda..... y C.I.F. debidamente representado por D. con poderes suficientes para obligarle en este acto según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior de este documento.

ASEGURA

A (nombre del asegurado) C.I.F./N.I.F..... en concepto de tomador de seguro ante el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en adelante asegurado, hasta el importe de (en letra)..... EUROS, (en cifra)..... en los términos y condiciones establecidos en (norma/s y artículo/s que imponen la constitución de esta garantía o fianza).....en concepto de garantía(provisional, definitiva, etc....) para responder de las obligaciones (detallar el objeto del contrato u obligación garantizada), La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento de la Administración.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución.

(lugar y fecha)

Firma del Asegurador